

No. 0049

LA DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial:

Que, el Art. 239 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial;

Que, el numeral 7 del Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos (LOREG), establece el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 15 de la LOREG, en concordancia con el Art. 43 del reglamento general de aplicación a dicha ley; a la Dirección del Parque Nacional Galápagos le corresponde administrar y manejar la Reserva Marina de Galápagos, en cuya zona ejerce jurisdicción y competencia sobre los recursos naturales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 46 de la LOREG, le corresponde a la Dirección del Parque Nacional Galápagos programar, autorizar, controlar y supervisar los usos turísticos de las áreas protegidas de la provincia de Galápagos;

Que, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 62 y 63 de la LOREG, Título V, del Control Ambiental, establece las prohibiciones y manejo de desechos dentro de la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el artículo 36 antepenúltimo inciso del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP), dispone que: "El Ministerio del Ambiente diseñará para cada modalidad turística un *check list* de requisitos ambientales a cumplirse por los concesionarios durante un año, tiempo de duración de la patente. Los requisitos incluidos en el mencionado *check list* serán publicados anualmente en el mes de enero de cada año y entregados a las personas que solicitan la patente";

Que, el artículo 37 penúltimo inciso del RETANP, en la reforma del decreto presidencial publicado en el Registro Oficial No. 161, del lunes 3 de septiembre del 2007, dispone que: "*cumplido los requisitos antes anotados la Dirección del Parque Nacional Galápagos, realizará una inspección técnica de la infraestructura y equipos a usarse*";

Que, el artículo 47, numeral 4 del RETANP, establece que para optar por una nueva patente de operación turística en el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos, **se debe cumplir con el check list ambiental**;

Que, para la emisión por primera vez de una patente de operación turística en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de Galápagos, o para su renovación se requiere como requisito el **Certificado de Inspección Técnica a la Embarcación**, emitido por el Responsable del Proceso de Uso Público del Parque Nacional Galápagos (Artículos 47, 68 y 73 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos);

Que, el artículo 74 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, manifiesta que: la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa **establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica**, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) ayudas didácticas; c) sistema de tratamiento de desechos; d) medidas de protección ambiental; e) categorización del crucero;

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, establece que dentro del plazo de noventa días contados a partir de la expedición de dicho estatuto, **la Dirección del Parque Nacional Galápagos, establecerá la lista de chequeo ambiental** al que se refiere el Art. 47 del RETANP;

Que, la Resolución No. 0028 del 17 de abril del 2008 de la DPNG, **establece los estándares ambientales exigidos para la operación de embarcaciones de turismo en las áreas protegidas** del Archipiélago de Galápagos;

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos en conjunto con el Proyecto Desarrollo Sostenible de los Sectores Productivos de Galápagos (BID-FOMIN II), desarrollaron el estudio técnico "*Propuesta de Formulario de Inspección Técnica Ambiental (Check List), su Instructivo, e Indicadores para Seguimiento de la Gestión*";

Que, la inspección técnica verifica el cumplimiento de requisitos o estándares ambientales mínimos con que la embarcación de operación turística debe contar, y que este conjunto de estándares ambientales se encuentren definidos en el **Formulario de Inspección Técnica Ambiental o Check List Ambiental**; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 43 numeral 3 del Reglamento General de Aplicación a la LOREG, y el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos,

Resuelve:

Expedir el check list ambiental para el cumplimiento de estándares ambientales mínimos para las operaciones turísticas en las áreas protegidas del Archipiélago de Galápagos.

Art. 1.- Para efectos de realizar la Inspección Técnica Ambiental a las embarcaciones que realizan actividades

turísticas en las áreas naturales protegidas de Galápagos, los Formularios para la Inspección Técnica Ambiental (*Check List Ambiental*) para cada una de las modalidades turísticas permitidas en el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos, serán los siguientes:

Formulario de Inspección Técnica Ambiental para embarcaciones que realizan actividad turística en las modalidades de Crucero Navegable y Buceo Navegable, ANEXO 1.

Formulario de Inspección Técnica Ambiental para embarcaciones que realizan actividad turística en la modalidad de Tour Diario, ANEXO 2.

Formulario de Inspección Técnica Ambiental para embarcaciones que realizan actividad turística en las modalidades de Tour de Bahía y Buceo Clase 1, Tour de Bahía y Buceo Clase 2 y Tour de Bahía Clase 3, ANEXO 3.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de expedición de esta resolución, el Proceso de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, establecerá un instructivo para la Inspección Técnica Ambiental, que será incorporado al Sistema de Gestión de Calidad del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICION FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, de la ejecución encárguese al Proceso de Uso Público.

Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 22 de julio del 2008.

f.) Lcdo. Sixto Naranjo León, Director (E) Parque Nacional Galápagos.

Certifico que la presente resolución fue emitida por el Director (E) del Parque Nacional Galápagos.- Puerto Ayora, 22 de julio del 2008.

f.) Sra. Betina Vargas Inga, Responsable Documentación y Archivo.

ANEXO I

DIRECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS - PROCESO DE USO PUBLICO FORMULARIO DE INSPECCION TECNICA AMBIENTAL - CHECK LIST (EMBARCACIONES DE CRUCERO NAVEGABLE Y BUCEO NAVEGABLE)								
DATOS DE LA EMBARCACIÓN	Nombre de la embarcación:			Tonelaje de Registro Bruto (TRB):				
	Nombre de quien brinda la información:			Características de los motores:				
	Nombre completo:			Marca:				
	Cargo:			Potencia:				
				Fecha de fabricación:				
	Nombre completo:			Lugar y fecha de inspección:				
Cargo:			Hora de inicio de inspección:					
			Hora de término de inspección:					
Número de cabinas para pasajeros: Simples () Dobles () Triples () Matrimoniales ()								
Baños individuales en cabinas: Si () No ()			Aire Acondicionado: Si () No ()					
10	Criterio	PM	Categorización				Observaciones	
			C	CP	NC	NA		
10. AYUDAS DIDÁCTICAS	1001	Cuenta con área para biblioteca abordo (sitio).	0					
	1002	Cuenta con literatura sobre la historia natural de Galápagos en idioma español e inglés.	0					
	1003	Cuenta con información sobre las regulaciones y el manejo de las áreas protegidas (Ej. Planes de manejo, normas de visita, regulaciones de cuarentena, etc.).	0					
	1004	Cuenta con información sobre la comunidad de Galápagos, folletos ilustrativos, entre otros.	0					
	1005	Cuenta con información y con equipo audiovisual sobre temas ambientales de Galápagos y su comunidad.	0					

1006	Cuenta con literatura variada	0					
------	-------------------------------	---	--	--	--	--	--

FORMULARIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL – CHECK LIST (EMBARCACIONES DE CRUCERO NAVEGABLE Y BUCEO NAVEGABLE)	
CUADRO DE NORMAS Y REGULACIONES RELACIONADAS	
AYUDAS DIDÁCTICAS	Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos (2006): La calidad frente a la cantidad.
	“...Toda la oferta turística debe orientarse a ofrecer al visitante un producto de calidad, basada en el Turismo de Naturaleza y Ecoturismo, teniendo como destino la red de sitios de visita de los sistemas insulares y marinos protegidos, así como los atractivos de las zonas urbanas y rurales de Galápagos. El turismo será, además, una actividad educativa, interpretativa y recreativa...”
	Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP):
	Art. 36 - Último inciso: “...El Ministerio del Ambiente diseñará y entregará para cada modalidad turística un Check List de requisitos ambientales mínimos a cumplirse por los concesionarios durante un año, tiempo de duración de la presente”.
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos:
	Art. 74.- Del certificado de inspección técnica.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) <u>ayudas didácticas</u> ; c) sistema de tratamiento de desechos; d) medidas de protección ambiental; y e) categorización del crucero
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS	Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG):
	Art. 62 - Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido: 2. La descarga o arrojó a grietas acuíferas al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas residuos de lastre de sentinas, aguas servidas, <u>basuras o desechos o cualquier otro elemento contaminante</u> del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento.
	Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos (RGIDRG):
	Art. 5. Sistema de Manejo de los Residuos Sólidos.- Para asegurar la conservación de los ecosistemas de Galápagos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, se establece el sistema de manejo de residuos y desechos en las Islas, que tiene como propósito la gestión integral de los mismos y que comprende las siguientes actividades: minimización (reducción) de la generación, reutilización, almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento, disposición final y retorno de materiales al Ecuador continental.
	Art.10.- Generación y almacenamiento.- Las ordenanzas y reglamentos que expidan los municipios para la gestión de los residuos sólidos deberán incluir: a) La separación en la fuente de los residuos sólidos y su almacenamiento en recipientes apropiados y que tengan las siguientes características: 1. En recipientes de color verde, se depositarán los desechos orgánicos de fácil descomposición. 2. En recipientes de color negro, se depositarán productos inorgánicos y de difícil degradación tales como: latas, trapos, maderas y demás productos detallados en el anexo adjunto. 3. En recipientes de color azul, se depositarán los desechos, reciclables o reutilizables, tales como: papel periódico, cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio.
	Art. 12. Recolección: La recolección de los residuos sólidos será realizada por las Municipalidades de forma directa o delegada, cumpliendo las siguientes normas: . . . f) El SPNG, previa la entrega de patentes anuales a las embarcaciones que operan en la RMG, deberá exigir la presentación de un certificado de la DIGMER, indicando el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y convenios con relación al manejo de residuos y desechos y una certificación del respectivo municipio indicando que entregan en los puertos de las áreas urbanas sus residuos y desechos, debidamente clasificados según lo establecido en el Art. 10
	Art. 32.- Prohibiciones: Todos los residuos deben ser almacenados para su recolección. En consecuencia, se prohíbe: a) Arrojar basura, lubricantes usados y descargas líquidas en zonas públicas y privadas, áreas protegidas terrestres y fondeaderos de la reserva marina. b) Entregar los residuos sólidos en recipientes no autorizados por las normas municipales y que no hayan sido separados previamente.
	Art. 33. Retorno de Residuos Peligrosos - Queda prohibida la disposición final de residuos peligrosos en las Islas, por lo que será obligatorio el retorno de estos al continente.
	Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP):
	Art. 38.- Los equipamientos y dotaciones mínimas de las embarcaciones que operan en las áreas protegidas de Galápagos deberán cumplir con los requisitos de operación y seguridad exigidos por la Dirección General de Marina Mercante, DIGMER (sobre la base de los convenios firmados con la Organización Marítima Internacional -OMI-). El equipamiento de las embarcaciones deberá incluir sistema adecuado básico necesario para tratamiento de desechos, según las necesidades operacionales.
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG):
	Art. 5.- Para efectos del manejo de los bienes y servicios que se generan en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará las siguientes actividades: Prevenir la contaminación de las áreas naturales protegidas o mitigar los impactos negativos que se produzcan a causa del derrame o vertido de productos tóxicos o no biodegradables;

Art. 71.- De la suspensión de la patente por daños o grave deterioro.- Cuando se hubiere producido daños o grave deterioro de los equipos de la embarcación destinados al tratamiento de aguas grises y negras o de compactación y clasificación de desechos sólidos la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente hasta que el operador restablezca el normal funcionamiento de los equipos.

20	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
20. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS	2001	Cuenta con un Plan de Manejo de basuras con procedimientos escritos para: recolección, clasificación, almacenamiento, tratamiento, evacuación.	0					
	2002	Cuenta con un Libro de Registro de basuras actualizado y con las firmas de responsabilidad del Capitán.	0					
	2003	Participa en el Programa de Reciclaje de Basura.	0					
	2004	Cuenta con un archivo de los recibos de la basura entregada en tierra al Programa de Reciclaje de Basura.	0					Cantidad de Basura entregada (Kg):
	2005	Certificación Municipal indicando que entregan en los puertos de las áreas urbanas sus residuos y desechos, debidamente clasificados.	0					
	2006	Cuenta con recolectores de desechos en todas las áreas de la embarcación, visibles, identificados y señalados.	0					
	2007	Clasifican los desechos en contenedores para desechos orgánicos e inorgánicos (reciclable y no reciclable).	0					
	2008	Residuos tóxicos y de mantenimiento como pinturas, químicos, brochas, etc., tienen un colector y su disposición en tierra consta en el Libro de Registros.	0					
	2009	La embarcación está equipada con un triturador de basura orgánica y este se encuentra operativo.	0					
		Cuenta con Incinerador de Basuras						
	2011	El incinerador cuenta con certificado de cumplimiento de las especificaciones de la OMI (documento de aprobación de la DIGMER).	0					
	2012	Cuenta con manual de instrucciones para su uso, en el cual se indiquen las sustancias de prohibida incineración.	0					
	2013	El área del incinerador cuenta con rótulos que indiquen las sustancias de prohibida incineración.	0					

2014	Las áreas exteriores de la embarcación cuentan con rótulos que notifiquen la prohibición de botar basura al mar.	0					
------	--	---	--	--	--	--	--

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS	Art. 74.- Del certificado de inspección técnica - La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) ayudas didácticas; c) <u>sistema de tratamiento de desechos</u> ; d) medidas de protección ambiental; y e) categorización del crucero.
	Prevención de la Contaminación por Basura. Anexo V MARPOL. Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER). Regla 9 Numeral 4:
	En el área especialmente sensible de Galápagos se prohíbe echar al mar todo tipo de basura, se exime únicamente de esta disposición a los buques de pasaje que podrán descargar al mar residuos orgánicos triturados a una distancia no menor a 3 millas náuticas de una línea que una los puntos más salientes de cada isla.
	Toda nave de 400 TB en adelante o Buque de pasaje, deberán llevar a bordo un "Plan de Manejo de Basura" aprobado que la tripulación debe cumplir. Dicho Plan de Manejo deberá contener procedimientos escritos para: a) Procedimiento de recolección y clasificación de basura, b) Procedimiento de almacenamiento, c) Procedimiento para tratamiento de basura, d) Procedimiento para evacuación de basura y e) Procedimiento para utilizar equipos disponibles a bordo
	Toda nave de 400 TB en adelante o buque de pasaje, debe llevar un "Libro de Registro de Basuras". Los registros deben hacerse inmediatamente sin retrasos, cada operación será firmada por el oficial a cargo de la operación y cada página firmada por el capitán. Cualquier descarga o incineración debe ser registrada anotando la fecha, hora, situación del buque, descripción de la basura y cantidad estimada en m3.
	Toda nave de eslora superior a 12 metros deberá colocar rótulos en los que se notifique a la tripulación y a los pasajeros la prohibición de arrojar basura al mar. Los rótulos estarán en idioma español y en caso de los buques de pasaje además en idioma inglés.
	Reglamento a la Actividad Marítima (Tomo I LNIP)
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SUCIAS	Art. 149.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques.- Toda nave de bandera nacional o extranjera que navegue por las aguas jurisdiccionales del Ecuador debela cumplir con todas las posiciones contempladas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), en las normas contenidas en el Código de Policía Marítima y en las resoluciones directivas implementadas por la Dirección de la Marina Mercante.
	Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG):
	Art. 62.- Prohibiciones - Queda expresamente prohibido: 1. La descarga o arrojó a grietas acuíferas al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas residuos de lastre de sentinas, aguas servidas, basuras o desechos o cualquier otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento.
	Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP):
	Art. 38.- Los equipamientos y dotaciones mínimas de las embarcaciones que operan en las áreas protegidas de Galápagos deberán cumplir con los requisitos de operación y seguridad exigidos por la Dirección General de Marina Mercante, DIGMER (sobre la base de los convenios firmados con la Organización Marítima Internacional -OMI-). El equipamiento de las embarcaciones deberá incluir sistema adecuado básico necesario para tratamiento de desechos, según las necesidades operacionales.
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG):
	Art. 71.- De la suspensión de la patente por daños o grave deterioro - Cuando se hubiere producido daños o grave deterioro de los equipos de la embarcación destinados al tratamiento de aguas grises y negras o de compactación y clasificación de desechos sólidos la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente hasta que el operador restablezca el normal funcionamiento de los equipos
	Art. 74.- Del certificado de inspección técnica - La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación, b) ayudas didácticas, c) <u>sistema de tratamiento de desechos</u> , d) medidas de protección ambiental; y, e) categorización del crucero.
	Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias. Anexo IV MARPOL. Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER). Regla 9 Numeral 4:
	Toda nave de 400 TB en adelante y naves autorizadas a llevar más de 15 personas a bordo debería ser equipado con uno de los siguientes sistemas de aguas negras: a) Planta de Tratamiento de Aguas Negras aprobada; b) Sistema de desmenuzamiento y desinfección aprobada con capacidad para almacenar temporalmente a bordo las aguas negras cuando el buque este a menos de 3 millas de la línea base del mar territorial; y, c) Tanque de recolección y almacenamiento con capacidad aprobada para la retención de aguas negras y medios para indicar visualmente el nivel contenido

	La descarga al mar de aguas negras es prohibida excepto cuando: 1. La nave este descargando aguas negras a través de un sistema de desmenuzamiento y desinfección aprobado a una distancia de 3 millas de la línea base del mar territorial. 2. La nave este descargando aguas negras no desmenuzadas y desinfectadas a una distancia de 12 millas de la línea base del mar territorial. 3. La nave este descargando aguas negras a través de una Planta de Tratamiento aprobada y certificada mediante un certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por aguas negras que garantice: a) Los resultados de las pruebas favorables sean consignados en el certificado, y b) Los efluentes no producen sólidos flotantes visibles y no causen decoloración en los alrededores.
--	--

2015	Desarrolla algún programa para minimizar la compra de insumos que generan desechos.	0						
------	---	---	--	--	--	--	--	--

30	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
30. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SUCIAS	3001	Cuenta con tanque de retención de aguas negras con capacidad de almacenamiento apropiada. Indicar el volumen:	0					
	3002	El tanque de retención de aguas negras está dotado con medios para indicar visualmente la cantidad del contenido.	0					
	3003	Cuenta con tanque de retención de aguas grises con capacidad de almacenamiento apropiada. Indicar el volumen:	0					Las aguas grises van a un tanque independiente o al mismo tanque de aguas negras. Describir en observaciones.
	3004	El tanque de retención de aguas grises está dotado con medios para indicar visualmente la cantidad del contenido.	0					
	3005	Cuenta con sistema para el desmenuzamiento y desinfección de aguas negras, aprobado por la Autoridad Marítima. (Cumple estándares MARPOL).	0					Aplica a embarcaciones mayores a 400 TRB. Para las embarcaciones menores a partir de enero 2010.
	3006	Cuenta con una Planta de Tratamiento aprobada mediante un certificado Internacional de Prevención de la contaminación por aguas negras.	0					Aplica a embarcaciones mayores a 400 TRB. Para las embarcaciones menores a partir de enero 2010.
	3007	Cuenta en la sala de máquinas y en el puente de mando de un rótulo instructivo que indique las distancias para la descarga de las aguas sucias al mar.	0					
	3008	El sistema de descarga de aguas negras al mar se activa de manera manual.	0					

40	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
	4001	Cuenta con Plan de Contingencia para contaminación de hidrocarburos.	0					

4002	Cuenta con Libro de Registro de Hidrocarburos - Parte I, con datos actualizados, y firmado por el Capitán.	0					
4003	Pertenece al programa de reciclajes de aceites usados.	0					

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE SENTINA Y PREVENCIÓN CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS	Reglamento a la Actividad Marítima (Tomo I LMP) Art. 149.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques.- Toda nave de bandera nacional o extranjera que navegue por las aguas jurisdiccionales del Ecuador deberá cumplir con todas las posiciones contempladas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), en las normas contenidas en el Código de Policía Marítima y en las resoluciones directivas implementadas por la Dirección de la Marina Mercante
	Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG): Art. 62.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido: 3) La descarga o arrojo a grietas acuíferas al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas residuos de lastre de sentinas, aguas servidas, basuras o desechos o cualquier otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento.
	Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos (RGIDRG): Art. 32.- Prohibiciones: Todos los residuos deben ser almacenados para su recolección. En consecuencia, se prohíbe: a) Arrojar basura, lubricantes usados y descargas líquidas en zonas públicas y privadas, áreas protegidas terrestres y fondeaderos de la reserva marina.
	Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP): Art. 38.- Los equipamientos y dotaciones mínimas de las embarcaciones que operan en las áreas protegidas de Galápagos deberán cumplir con los requisitos de operación y seguridad exigidos por la Dirección General de Marina Mercante, DIGMMR (sobre la base de los convenios firmados con la Organización Marítima Internacional -OMI-). El equipamiento de las embarcaciones deberá incluir sistema adecuado básico necesario para tratamiento de desechos, según las necesidades operacionales
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG): Art. 5.- Para efectos del manejo de los bienes y servicios que se generan en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará las siguientes actividades: e) Prevenir la contaminación de las áreas naturales protegidas o mitigar los impactos negativos que se produzcan a causa del derrame o vertido de productos tóxicos o no biodegradables;
	Art. 71.- De la suspensión de la patente por daños o grave deterioro.- Cuando se hubiere producido daños o grave deterioro de los equipos de la embarcación destinados al tratamiento de aguas grises y negras o de compactación y clasificación de desechos sólidos la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente hasta que el operador restablezca el normal funcionamiento de los equipos.
	Art. 74.- Del certificado de inspección técnica.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) ayudas didácticas; c) sistema de tratamiento de desechos; d) medidas de protección ambiental; y, e) categorización del crucero.
	Reglamento a la Actividad Marítima (Tomo I LMP) Art. 149.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques.- Toda nave de bandera nacional o extranjera que navegue por las aguas jurisdiccionales del Ecuador deberá cumplir con todas las posiciones contempladas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), en las normas contenidas en el Código de Policía Marítima y en las resoluciones directivas implementadas por la Dirección de la Marina Mercante
	Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias. Anexo I MARPOL. Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER). Regla 9 Numeral 4: Toda nave de 400 TB en adelante, buques de pasaje de menos de 400 TB y trasbordadores que tengan motor dentro de borda, deben tener instalado un equipo filtrador de hidrocarburos aprobado, que debe asegurar que la descarga al mar se encuentre sobre la línea de flotación y que después de pasar por el sistema tenga un contenido de hidrocarburos que no exceda de 15 partes por millón. Es terminantemente prohibido arrojar hidrocarburos al mar procedente de las naves dentro del área especialmente sensible de Galápagos. Toda nave de pasaje, tanquero de 150 TB en adelante y además naves de 400 TB en adelante, llevarán a bordo un "Libro Registro de hidrocarburos" parte I que debe ser completado cada vez que tome lugar alguna de las siguientes operaciones: 1) Lastre o limpieza de tanque de combustibles; 2) Descarga de lastre sucio o agua limpia de tanques de combustible; 3) Recolección y descarga de residuos de hidrocarburos; 4) Descarga fuera de borda de aguas de sentinas de los espacios de máquinas; 5) Bunker o embarque de aceites y consumo diario de combustible aproximado; y, 6) Descargas de hidrocarburos o mezclas aceitosas durante accidentes. Los registros deben hacerse inmediatamente sin retrasos, cada operación será firmada por el oficial a cargo de la operación y cada página firmada por el capitán. Cualquier falla del equipo filtrador de aceite debe ser registrada.

	Toda Nave de 100 TB en adelante incluido las naves de pasaje deberán tener a bordo un Sistema Integrado de Planes de Emergencia "SIPE" que incluya los requerimientos especificados en el Anexo I de MARPOL regla 37 Plan de Contingencias para Contaminacion de Hidrocarburos proveniente de los buques.
	Código de Policía Marítima (Tomo I LMP)
	Art. 201.2.- Prohibición de arrojar desechos.- Ter inciso - Prohibese arrojar o descargar a las aguas interiores, costas o zonas de playa de las islas del Archipiélago residuos de lastres de sentinas, aguas sucias, basuras o desechos, o cualquier otro elemento contaminante del medio marino sin que tales elementos hayan sido tratados para convertirlos en inocuos, debiendo mantener para estos efectos equipos adecuados especiales

40. SISTEMA TRATAMIENTO AGUAS SENTINA Y PREVENCIÓN CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS	4004	Cuenta con un archivo de los recibos de aceite usado entregado en tierra al programa de reciclaje de aceites usados.	0					Cantidad de aceite usado entregado al programa (gl):
	4005	Cuenta con sistema filtrador / separador de aguas oleosas de sentina aprobado por la Autoridad Marítima.	0					Sistema filtrador cumple con normas MARPOL
	4006	El sistema de descarga de las aguas de sentina al mar se activa de manera manual.	0					
	4007	Cuenta en la sala de máquinas con rótulos que notifiquen la prohibición de arrojar hidrocarburos al mar.	0					
		La nave cuenta con sistema para purificación de combustible y aceite.						
	4009	Cuenta con tanque para residuos de hidrocarburos (Sludge), para almacenar fangos de purificación, aceites quemados, fugas de hidrocarburos.	0					
	4010	Los residuos fangosos están dentro de un sistema apropiado de disposición en tierra.	0					
	4011	Cuenta con el equipo básico para actuar en caso de ocurrir algún derrame de hidrocarburos.	0					

50	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
50. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE IMPACTO AL AMBIENTE	5001	Cuenta con plan de mantenimiento de motores y generadores que cumpla con las especificaciones del mantenimiento.	0					
	5002	Las máquinas cuentan con certificado de cumplimiento de regulaciones del código NOx y al Anexo IV del MARPOL.	0					
	5003	Las embarcaciones auxiliares están provistas de motores de cuatro tiempos.	0					
	5004	Cuenta con Certificado de no contar con sistemas, equipo o maquinaria que contengan sustancias que agotan la capa de ozono (a excepción de Freón 22, permitido hasta enero del 2020)	0					

MEDIDAS DE REDUCCION DE IMPACTO AL AMBIENTE

Prevención de la Contaminación Atmosférica. Anexo VI de MARPOL. Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER). Regla 9 Numeral 4:									
Emisión de sustancias que agotan la capa de ozono: Se prohíbe toda emisión deliberada de sustancias que agotan la capa de ozono. Las emisiones deliberadas incluyen las que se producen durante el mantenimiento, revisión, reparación o retiro o equipos del buque. Se prohíbe a todas las naves la instalación de sistemas, equipo o maquinaria que contengan sustancias que agotan la capa de ozono, con excepción de los hidroclorofluorocarbonos (Freón 22) que será permitido hasta el 1 de enero del 2020.									
Emisión de óxidos de nitrógeno. Se prohíbe a bordo el funcionamiento de todo motor diesel construido a partir del 1 de enero del 2000, cuya emisión de NOx se encuentre fuera de estos límites:									
<table><tr><th>Velocidad del motor n (rpm)</th><th>Límite de emisión de NOx (g Kw/h)</th></tr><tr><td>130</td><td>17,0</td></tr><tr><td>130 a 1.999</td><td>45,0 X n^{-0,2}</td></tr><tr><td>> 2000</td><td>09,9</td></tr></table>	Velocidad del motor n (rpm)	Límite de emisión de NOx (g Kw/h)	130	17,0	130 a 1.999	45,0 X n ^{-0,2}	> 2000	09,9	
Velocidad del motor n (rpm)	Límite de emisión de NOx (g Kw/h)								
130	17,0								
130 a 1.999	45,0 X n ^{-0,2}								
> 2000	09,9								
La DIGMER expedirá el "Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica al motor EIAPP", en reconocimiento que el motor se ajusta a los límites de emisión total ponderada de NOx, en base al Código NOx y al Anexo VI MARPOL.									
Los motores diesel de más de 130 Kw, instalados a bordo de las naves cuya quilla ha sido colocada en o después del 1 de enero del 2000, o cualquier otro motor diesel que ha sufrido una transformación importante en o después del 1 de enero del 2000, deberán ser certificados mediante "Declaración de Cumplimiento" con el Código NOx, así como de los incineradores a bordo.									
Prevención de la Contaminación por Pintura Anticrustantes. Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER). Regla 9 Numeral 4:									
Toda nave deberá llevar aplicado en el casco un tratamiento de pintura anticrustante que no sea a base de estaño (Tin Free Antifouling). Los buques de pasaje y otras naves para operar en las aguas del área especialmente sensible de Galápagos a partir del 1 de enero del 2008 deberán demostrar mediante una certificación que poseen un tratamiento anticrustante que no sea a base de estaño.									
Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG):									
Art. 56.- Especies de Ingreso Permitido.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con el asesoramiento de la Fundación Charles Darwin y los sectores de investigación de la provincia de Galápagos, establecerán las normas y procedimientos de control total, inspección, cuarenta y aprobación para la introducción excepcional de cualquier especie.									
Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.									
Art. 101.- Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas.									
Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos (RCTEIG):									
Art.15.- Serán funciones y responsabilidades de las instituciones dentro del SICGAL, sin perjuicio de las atribuciones que les hubieren sido conferidas legalmente, las siguientes. Parque Nacional Galápagos: Tiene la responsabilidad en la toma de decisiones como integrante del Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL. Así como le corresponde ... c) Implementar sistemas para prevenir el transporte de especies y organismos entre islas no pobladas.									
Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG):									
Art. 5.- Para efectos del manejo de los bienes y servicios que se generan en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará las siguientes actividades: "...f) Prevenir el ingreso o el establecimiento en áreas protegidas de nuevas especies exóticas; g) Apoyar y coordinar en la prevención y control, de la erradicación de especies exóticas;..."									
Código de Policía Marítima (Tomo I LMP)									
Art. 201.5.- Transporte de animales.- 1er inciso.- Prohíbese el transporte por cualquier medio, de animales, incluyendo los domésticos del continente a las islas; el transporte de fauna, flora y materiales geológicos autóctonos de las islas hacia el continente o hacia el exterior y el transporte entre las islas de las especies autóctonas o introducidas.									
Plan De Manejo del Parque Nacional Galápagos									
Objetivo Específico 2.2.1.- Adaptar el nuevo marco administrativo y operativo del PNG al nuevo marco legal establecido por el Sistema Único de Manejo Ambiental y el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.									
Objetivo Específico 2.2.3.- Garantizar el mantenimiento de la calidad ambiental en todos los procesos de desarrollo y productivos que se generan en el interior del PNG, promoviendo la eficiencia en el uso del agua y la energía.									
Objetivo Específico 2.2.5.- Promover iniciativas de certificación ecológicas ("eco etiqueta" sello verde) para los principales servicios y actividades en Galápagos.									
Reglas de la Bandera del Ecuador. Regla 35.- Gestión de Seguridad									
Certificado SGS.- Toda nave y compañía que la explote, deben elaborar, aplicar y mantener un sistema de gestión de seguridad que cumplan con las prescripciones del Código ISM y obtener y mantener su certificación mediante auditorías de gestión avalizadas con un "Documento de Cumplimiento" emitido para las oficinas y un "Certificado de Gestión de Seguridad" emitido para cada una de sus naves, con una validez de 5 años. a) Todas las Naves de Pasaje de más de 12 pasajeros.									

SISTEMAS DE GESTION

	5005	Cuenta con Certificado de haber aplicado en el casco un tratamiento de pintura anticrustante que no es a base de estaño (Tin Free Antifouling).	0					Aplica a partir de enero del 2008
	5006	Cuenta con Certificado de Fumigación actualizado, por una empresa certificada por el SESA-SICGAL.	0					
	5007	La operación cuenta con un sistema de fumigación permanente. Verificar el Plan de Fumigación.	0					Cuántas fumigaciones realiza al año:.....
	5008	Las luces externas y las luces de engalanamiento de la embarcación son focos (certificados) no atraentes de insectos (color amarillo).	0					
	5009	La operación cuenta en tierra con un área para la inspección y cuarentena de los productos de abastecimiento previo su embarque.	0					
	5010	Cuenta con un Plan de Ahorro Energético y de consumo de agua.	0					

60	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
60. SISTEMAS DE GESTION	6001	Cuenta con Certificado de Sistema de Gestión de Seguridad y Prevención de la Contaminación (Código ISM).	0					
	6002	Cuenta con Certificación Ambiental.	0					

NOMENCLATURA: C= Cumple: CP= Cumple Parcialmente: NC= No Cumple: NA= No Aplica

Firma:	Firma:
Responsable de la Inspección Técnica DIRECCIÓN PARQUE NACIONAL GALAPAGOS	Nombre:..... POR LA EMBARCACION

COMENTARIOS ADICIONALES (Indicar el criterio y área de gestión que recibe el comentario, el código de fotografía y documentos que estén relacionados con la inspección):

ANEXO 2

DATOS DE LA EMBARCACION	
Nombre de la embarcación:	Tonelaje de Registro Bruto (TRB):
Nombre de quien brinda la información:	Características de los motores:
Nombre completo:	Marca:
Cargo:	Potencia:
	Fecha de fabricación:
Nombre completo:	Lugar y fecha de inspección:
Cargo:	Hora de inicio de inspección:
	Hora de término de inspección:

10	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
10. AYUDAS DIDACTICAS	1001	Cuenta con área para biblioteca abordo (sifio).	0					
	1002	Cuenta con literatura sobre la historia natural de Galápagos en idioma español e inglés.	0					
	1003	Cuenta con información sobre las regulaciones y el manejo de las áreas protegidas (Ej. Planes de manejo, normas de visita, regulaciones de cuarentena, etc.).	0					
	1004	Cuenta con literatura variada	0					

FORMULARIO DE INSPECCION TECNICA AMBIENTAL – CHECK LIST (EMBARCACIONES DE TOUR DIARIO) CUADRO DE NORMAS Y REGULACIONES RELACIONADAS	
AYUDAS DIDACTICAS	Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos (2006): La calidad frente a la cantidad.
	"... Toda la oferta turística debe orientarse a ofrecer al visitante un producto de calidad, basada en el Turismo de Naturaleza y Ecoturismo, teniendo como destino la red de sitios de visita de los sistemas insulares y marinos protegidos, así como los atractivos de las zonas urbanas y rurales de Galápagos. El turismo será, además, una actividad educativa, interpretativa y recreativa. ..."
	Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP):
	Art. 36.- Último inciso: "... El Ministerio del Ambiente diseñará y entregará para cada modalidad turística un Check List de requisitos ambientales mínimos a cumplirse por los concesionarios durante un año, tiempo de duración de la presente".
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos:
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	Art. 74.- Del certificado de inspección técnica.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) ayudas didácticas; c) sistema de tratamiento de desechos; d) medidas de protección ambiental; y, e) categorización del crucero.
	Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG):
	Art. 62.- Prohibiciones - Queda expresamente prohibido:
	2 La descarga o arrojó a grietas acuíferas al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas residuos de lastre de sentinas, aguas servidas, basuras o desechos o cualquier otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento.
	Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos (RGIDRG):
	Art. 5. Sistema de Manejo de los Residuos Sólidos - Para asegurar la conservación de los ecosistemas de Galapagos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, se establece el sistema de manejo de residuos y desechos en las Islas, que tiene como propósito la gestión integral de los mismos y que comprende las siguientes actividades: minimización (reducción) de la generación, reutilización, almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento, disposición final y retorno de materiales al Ecuador continental.
	Art.10.- Generación y almacenamiento.- Las ordenanzas y reglamentos que expidan los municipios para la gestión de los residuos sólidos deberán incluir:
	a) La separación en la fuente de los residuos sólidos y su almacenamiento en recipientes apropiados y que tengan las siguientes características:
	1. En recipientes de color verde, se depositarán los desechos orgánicos de fácil descomposición.
	2. En recipientes de color negro, se depositarán productos inorgánicos y de difícil degradación tales como: latas, trapos, maderas y demás productos detallados en el anexo adjunto
	3. En recipientes de color azul, se depositarán los desechos, reciclables o reutilizables, tales como: papel periódico, cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio
	Art. 12. Recolección.- La recolección de los residuos sólidos será realizada por las Municipalidades de forma directa o delegada, cumpliendo las siguientes normas: ... f) El SPNG, previa la entrega de patentes anuales a las embarcaciones que operan en la RMG, deberá exigir la presentación de un certificado de la DIGMER, indicando el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y convenios con relación al manejo de residuos y desechos y una certificación del respectivo municipio indicando que entregan en los puertos de las áreas urbanas sus residuos y desechos, debidamente clasificados según lo establecido en el Art. 10.
	Art. 32.- Prohibiciones: Todos los residuos deben ser almacenados para su recolección. En consecuencia, se prohíbe:
	a) Arrojar basura, lubricantes usados y descargas líquidas en zonas públicas y privadas, áreas protegidas terrestres y fondeaderos de la reserva marina
	b) Entregar los residuos sólidos en recipientes no autorizados por las normas municipales y que no hayan sido separados previamente.
	Art. 33. Retorno de Residuos Peligrosos - Queda prohibida la disposición final de residuos peligrosos en las islas, por lo que será obligatorio el retorno de estos al continente.
	Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP):
	Art. 38.- Los equipamientos y dotaciones mínimas de las embarcaciones que operan en las áreas protegidas de Galapagos deberán cumplir con los requisitos de operación y seguridad exigidos por la Dirección General de Marina Mercante, DIGMER (sobre la base de los convenios firmados con la Organización Marítima Internacional -OMI-). El equipamiento de las embarcaciones deberá incluir sistema adecuado básico necesario para tratamiento de desechos, según las necesidades operacionales.
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG):
	Art. 5.- Para efectos del manejo de los bienes y servicios que se generan en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará las siguientes actividades:
	Prevenir la contaminación de las áreas naturales protegidas o mitigar los impactos negativos que se produzcan a causa del derrame o vertido de productos tóxicos o no biodegradables.
	Art. 71.- De la suspensión de la patente por daños o grave deterioro.- Cuando se hubiere producido daños o grave deterioro de los equipos de la embarcación destinados al tratamiento de aguas grises y negras o de compactación y clasificación de desechos sólidos la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente hasta que el operador restablezca el normal funcionamiento de los equipos.
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	Art. 74.- Del certificado de inspección técnica.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) ayudas didácticas; c) <u>sistema de tratamiento de desechos</u> ; d) medidas de protección ambiental; y, e) categorización del crucero.
	Prevención de la Contaminación por Basura. Anexo V MARPOL. Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER). Regla 9 Numeral 4:
	En el área especialmente sensible de Galápagos se prohíbe echar al mar todo tipo de basura, se exceptúa únicamente de esta disposición a los buques de pasaje que podrán descargar al mar residuos orgánicos triturados a una distancia no menor a 3 millas náuticas de una línea que una los puntos más salientes de cada isla

20	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
20. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	2001	Cuenta con un Plan de Manejo de basuras con procedimientos escritos para: recolección, clasificación, almacenamiento y evacuación.	0					
	2002	Cuenta con un Libro de Registro de basuras actualizado y con las firmas de responsabilidad del Capitán.	0					
	2003	Participa en el Programa de Reciclaje de Basura.	0					
	2004	Cuenta con un archivo de los recibos de la basura entregada en tierra al Programa de Reciclaje de Basura.	0					Cantidad de Basura entregada (Kg):
	2005	Certificación Municipal indicando que entregan en los puertos de las áreas urbanas sus residuos y desechos, debidamente clasificados.	0					
	2006	Cuenta con recolectores de desechos en todas las áreas de la embarcación, visibles.	0					
	2007	Clasifican los desechos en recipientes para desechos orgánicos e inorgánicos (reciclable y no reciclable).	0					
	2008	Residuos tóxicos y de mantenimiento como pinturas, químicos, brochas, etc., tienen un colector y su disposición en tierra consta en el Libro de Registro.	0					
	2009	Las áreas exteriores de la embarcación cuentan con rótulos que notifiquen la prohibición de botar basura al mar.	0					
	2010	Desarrolla algún programa para minimizar la compra de insumos que generan desechos.	0					

30	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
AGUAS SUCIAS	3001	Cuenta con tanque de retención de aguas negras y grises con capacidad de almacenamiento apropiada. Indicar el volumen:	0					Mínimo de 1 m ³
	3002	El tanque de retención de aguas negras y grises está dotado con medios para indicar visualmente la cantidad del contenido.	0					

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SUCIAS	Toda nave de 400 TB en adelante o buque de pasaje, deberán llevar a bordo un "Plan de Manejo de Basura" aprobado que la tripulación debe cumplir. Dicho Plan de Manejo deberá contener procedimientos escritos para: a) Procedimiento de recolección y clasificación de basura b) Procedimiento de almacenamiento c) Procedimiento para tratamiento de basura. d) Procedimiento para Evacuación de basura y e) Procedimiento para utilizar equipos disponibles a bordo. Toda nave de 400 TB en adelante o buque de pasaje, debe llevar un "Libro de Registro de Basuras". Los registros deben hacerse inmediatamente sin retrasos, cada operación será firmada por el oficial a cargo de la operación y cada página firmada por el capitán. Cualquier descarga o incineración debe ser registrada anotando la fecha, hora, situación del buque, descripción de la basura y cantidad estimada en m³. Toda nave de eslora superior a 12 metros deberá colocar rótulos en los que se notifique a la tripulación y a los pasajeros la prohibición de arrojar basura al mar. Los rótulos estarán en idioma español y en caso de los buques de pasaje además en idioma inglés. Reglamento a la Actividad Marítima (Tomo I LMP) Art. 149.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques.- Toda nave de bandera nacional o extranjera que navegue por las aguas jurisdiccionales del Ecuador deberá cumplir con todas las posiciones contempladas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), en las normas contenidas en el Código de Policía Marítima y en las resoluciones directivas implementadas por la Dirección de la Marina Mercante.
	Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG): Art. 62 - Prohibiciones - Queda expresamente prohibido: 2. La descarga o arrojó a grietas acuíferas al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas residuos de lastre de sentinas, <u>aguas servidas, basuras o desechos o cualquier</u> otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento. Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP): Art. 38.- Los equipamientos y dotaciones mínimas de las embarcaciones que operan en las áreas protegidas de Galápagos deberán cumplir con los requisitos de operación y seguridad exigidos por la Dirección General de Marina Mercante, DIGMER (sobre la base de los convenios firmados con la Organización Marítima Internacional -OMI-). El equipamiento de las embarcaciones deberá incluir sistema adecuado básico necesario para tratamiento de desechos, según las necesidades operacionales. Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG): Art. 71 - De la suspensión de la patente por daños o grave deterioro.- Cuando se hubiere producido daños o grave deterioro de los equipos de la embarcación destinados al tratamiento de aguas grises y negras o de compactación y clasificación de desechos sólidos la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente hasta que el operador restablezca el normal funcionamiento de los equipos. Art. 74.- Del certificado de inspección técnica.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) ayudas didácticas; c) <u>sistema de tratamiento de desechos</u>; d) medidas de protección ambiental; y e) categorización del crucero. Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias, Anexo IV MARPOL, Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER), Regla 9 Numeral 4: Toda nave de 400 TB en adelante y naves autorizadas a llevar más de 15 personas a bordo debería ser equipada con uno de los siguientes sistemas de aguas negras: a) Planta de Tratamiento de Aguas Negras aprobada. b) Sistema de desmenuzamiento y desinfección aprobada con capacidad para almacenar temporalmente a bordo las aguas negras cuando el buque este a menos de 3 millas de la línea base del mar territorial, y, e) Tanque de recolección y almacenamiento con capacidad aprobada para la retención de aguas negras y medios para indicar visualmente el nivel contenido La descarga al mar de aguas negras es prohibida excepto cuando 1. La nave este descargando aguas negras a través de un sistema de desmenuzamiento y desinfección aprobado a una distancia de 3 millas de la línea base del mar territorial 2. La nave este descargando aguas negras no desmenuzadas y desinfectadas a una distancia de 12 millas de la línea base del mar territorial. 3. La nave este descargando aguas negras a través de una Planta de Tratamiento aprobada y certificada mediante un certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por aguas negras que garantice: a) Los resultados de las pruebas favorables sean consignados en el certificado; y, b) Los efluentes no producen sólidos flotantes visibles y no causen decoloración en los alrededores. Reglamento a la Actividad Marítima (Tomo I LMP) Art. 149.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques.- Toda nave de bandera nacional o extranjera que navegue por las aguas jurisdiccionales del Ecuador deberá cumplir con todas las posiciones contempladas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), en las normas contenidas en el Código de Policía Marítima y en las resoluciones directivas implementadas por la Dirección de la Marina Mercante.
	Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG): Art. 62.- Prohibiciones - Queda expresamente prohibido. 3. La descarga o arrojó a grietas acuíferas al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas residuos de lastre de sentinas, <u>aguas servidas, basuras o desechos o cualquier</u> otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos (RGIDRG): Art. 32.- Prohibiciones: Todos los residuos deben ser almacenados para su recolección. En consecuencia, se prohíbe: a) Arrojar basura, lubricantes usados y descargas líquidas en zonas públicas y privadas, áreas protegidas terrestres y fondeaderos de la reserva marina. Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP):
	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SUCIAS Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

	3003	Cuenta con una Planta de Tratamiento aprobada mediante un certificado Internacional de Prevención de la contaminación por aguas negras.	0					Para las embarcaciones menores a partir de enero 2010.
	3004	Cuenta en la sala de máquinas y en el puente de mando con un rótulo instructivo que indique las distancias para la descarga de las aguas sucias al mar.	0					
	3005	El sistema de descarga de aguas negras al mar se activa de manera manual.	0					

40	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
40. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SENTINA Y PREVENCIÓN CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS	4001	Cuenta con Plan de Contingencia para contaminación de hidrocarburos.	0					
	4002	Cuenta con Libro de Registro de Hidrocarburos - Parte I, con datos actualizados, y firmado por el Capitán.	0					
	4003	Pertenece al programa de reciclajes de aceites usados.	0					
	4004	Cuenta con un archivo de los recibos de aceite usado entregado en tierra al programa de reciclaje de aceites usados.	0					Cantidad de aceite usado entregado al programa (gl):
	4005	Cuenta con sistema filtrador / separador de aguas oleosas de sentina aprobado por la Autoridad Marítima.	0					Sistema filtrador cumple con normas MARPOL.
	4006	El sistema de descarga de las aguas de sentina al mar se activa de manera manual.	0					
	4007	Cuenta en la sala de máquinas o puente con rótulo que notifique la prohibición de arrojar hidrocarburos al mar	0					
	4008	Cuenta con el equipo básico para actuar en caso de ocurrir algún derrame de hidrocarburos.	0					

	Art. 38.- Los equipamientos y dotaciones mínimas de las embarcaciones que operan en las áreas protegidas de Galápagos deberán cumplir con los requisitos de operación y seguridad exigidos por la Dirección General de Marina Mercante. DIGMER (sobre la base de los convenios firmados con la Organización Marítima Internacional -OMI-). El equipamiento de las embarcaciones deberá incluir sistema adecuado básico necesario para tratamiento de desechos, según las necesidades operacionales.								
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG):								
	Art. 5.- Para efectos del manejo de los bienes y servicios que se generan en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará las siguientes actividades: e) Prevenir la contaminación de las áreas naturales protegidas o mitigar los impactos negativos que se produzcan a causa del derrame o vertido de productos tóxicos o no biodegradables								
	Art. 71.- De la suspensión de la patente por daños o grave deterioro.- Cuando se hubiere producido daños o grave deterioro de los equipos de la embarcación destinados al tratamiento de aguas grises y negras o de compactación y clasificación de desechos sólidos la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente hasta que el operador restablezca el normal funcionamiento de los equipos.								
	Art. 74.- Del certificado de inspección técnica.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) ayudas didácticas; c) sistema de tratamiento de desechos; d) medidas de protección ambiental; y, e) categorización del crucero								
	Reglamento a la Actividad Marítima (Tomo I LMP)								
	Art. 149.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques.- Toda nave de bandera nacional o extranjera que navegue por las aguas jurisdiccionales del Ecuador deberá cumplir con todas las disposiciones contempladas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), en las normas contenidas en el Código de Policía Marítima y en las resoluciones directivas implementadas por la Dirección de la Marina Mercante.								
	Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias, Anexo I MARPOL, Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER). Regla 9 Numeral 4: Toda nave de 400 TB en adelante, buques de pasaje de menos de 400 TB y trasbordadores que tengan motor dentro de borda, deben tener instalado un equipo filtrador de hidrocarburos aprobado, que debe asegurar que la descarga al mar se encuentre sobre la línea de flotación y que después de pasar por el sistema tenga un contenido de hidrocarburos que no exceda de 15 partes por millón.								
	Es terminantemente prohibido arrojar hidrocarburos al mar procedente de las naves dentro del área especialmente sensible de Galápagos.								
	Toda nave de pasaje, tanquero de 150 TB en adelante y además naves de 400 TB en adelante, llevarán a bordo un "Libro Registro de hidrocarburos" parte I que debe ser completado cada vez que tome lugar alguna de las siguientes operaciones a bordo: 1) Lastre o limpieza de tanque de combustibles; 2) Descarga de Lastre Sucio o agua limpia de tanques de combustible; 3) Recolección y descarga de residuos de hidrocarburos; 4) Descarga fuera de borda de aguas de sentinas de los espacios de máquinas; 5) Bunker o embarque de aceites y consumo diario de combustible aproximado; y, 6) Descargas de hidrocarburos o mezclas aceitosas durante accidentes. Los registros deben hacerse inmediatamente sin retrasos, cada operación será firmada por el oficial a cargo de la operación y cada página firmada por el capitán. Cualquier falla del equipo filtrador de aceite debe ser registrada.								
	Toda Nave de 100 TB en adelante incluido las naves de pasaje deberán tener a bordo un Sistema Integrado de Planes de Emergencia "SIPE" que incluya los requerimientos especificados en el Anexo I de MARPOL, regla 37 Plan de Contingencias para contaminación de Hidrocarburos proveniente de los buques.								
	Código de Policía Marítima (Tomo I LMP)								
	Art. 201.2.- Prohibición de arrojar desechos.- 1er inciso.- Prohíbese arrojar o descargar a las aguas interiores, costas o zonas de playa de las islas del Archipiélago residuos de lastres de sentinas, aguas sucias, basuras o desechos, o cualquier otro elemento contaminante del medio marino sin que tales elementos hayan sido tratados para convertirlos en inocuos, debiendo mantener para estos efectos equipos adecuados especiales.								
MEDIDAS DE REDUCCION DE IMPACTO AL AMBIENTE	Prevención de la Contaminación Atmosférica, Anexo VI de MARPOL, Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER). Regla 9 Numeral 4: Emisión de sustancias que agotan la capa de ozono. Se prohíbe toda emisión deliberada de sustancias que agotan la capa de ozono. Las emisiones deliberadas incluyen las que se producen durante el mantenimiento, revisión, reparación o retiro o equipos del buque. Se prohíbe a todas las naves la instalación de sistemas, equipo o maquinaria que contengan sustancias que agotan la capa de ozono, con excepción de los hidroclorofluorocarbonos (Freon 22) que será permitido hasta el 1 de enero del 2020. Emisión de óxidos de nitrógeno. Se prohíbe a bordo el funcionamiento de todo motor diesel construido a partir del 1 de enero del 2000, cuya emisión de NOx se encuentre fuera de estos límites: <table><tr><th>Velocidad del motor n (rpm)</th><th>Límite de emisión de NOx (g Kw/h)</th></tr><tr><td>< 130</td><td>17.0</td></tr><tr><td>130 a 1 999</td><td>45.0 X n^{-0.2}</td></tr><tr><td>2000</td><td>09.9</td></tr></table> La DIGMER expedirá el "Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica al motor CIAPP", en reconocimiento que el motor se ajusta a los límites de emisión total ponderada de NOx, en base al Código NOx y al Anexo VI MARPOL. Los motores diesel de más de 130 Kw instalados a bordo de las naves cuya quilla ha sido colocada en o después del 1 de enero del 2000, o cualquier otro motor diesel que ha sufrido una transformación importante en o después del 1 de enero del 2000, deberán ser certificados mediante "Declaración de Cumplimiento" con el Código NOx, así como de los incineradores a bordo.	Velocidad del motor n (rpm)	Límite de emisión de NOx (g Kw/h)	< 130	17.0	130 a 1 999	45.0 X n ^{-0.2}	2000	09.9
	Velocidad del motor n (rpm)	Límite de emisión de NOx (g Kw/h)							
	< 130	17.0							
	130 a 1 999	45.0 X n ^{-0.2}							
	2000	09.9							
	Prevención de la Contaminación por Pintura Anticrustantes. Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER). Regla 9 Numeral 4: Toda nave deberá llevar aplicado en el casco un tratamiento de pintura anticrustante que no sea a base de estaño (Tin Free Antifouling). Los buques de pasaje y otras naves para operar en las aguas del área especialmente sensible de Galápagos a partir del 1 de enero del 2008 deberán demostrar mediante una certificación que poseen un tratamiento anticrustante que no sea a base de estaño.								
	Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG):								

50	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
50. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE IMPACTO	5001	Cuenta con Plan de Mantenimiento de motores y generadores que cumpla con las especificaciones de los mismos.	0					
	5002	Las embarcaciones auxiliares están provistas de motores de cuatro tiempos.	0					
	5003	Cuenta con Certificado de haber aplicado en el casco un tratamiento de pintura anticrustante que no es a base de estaño (Tin Free Antifouling).	0					
	5004	Cuenta con Certificado de Fumigación actualizado, por una empresa certificada por el SESA-SICGAL.	0					
	5005	La operación cuenta con un sistema de fumigación permanente. Verificar el Plan de Fumigación.	0					Cuántas fumigaciones realiza al año:.....
	5006	Las luces externas y las luces de engalanamiento de la embarcación son focos (certificados) no atraentes de insectos (color amarillo).	0					

60		Criterio	PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
60. SISTEMAS DE GESTIÓN	6001	Cuenta con Certificado de Sistema de Gestión de Seguridad y Prevención de la Contaminación (Código ISM).	0					
	6002	Cuenta con Certificación Ambiental.	0					

NOMENCLATURA: C= Cumple; CP= Cumple Parcialmente; NC= No Cumple; NA= No Aplica

Firma:	Firma:
Responsable de la Inspección Técnica DIRECCION PARQUE NACIONAL GALAPAGOS	Nombre:..... POR LA EMBARCACION

SISTEMAS DE GESTIÓN	Art. 56.- Especies de Ingreso Permitido.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con el asesoramiento de la Fundación Charles Darwin y los sectores de investigación de la provincia de Galápagos, establecerán las normas y procedimientos de control total, inspección, cuarenta y aprobación para la introducción excepcional de cualquier especie.
	Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.
	Art. 101.- Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas.
	Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos (RCTEIG):
	Art. 15.- Serán funciones y responsabilidades de las instituciones dentro del SICGAL, sin perjuicio de las atribuciones que les hubieren sido conferidas legalmente, las siguientes:
	<u>Parque Nacional Galápagos:</u> Tiene la responsabilidad en la toma de decisiones como integrante del Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL. Así como le corresponde: ... c) Implementar sistemas para prevenir el transporte de especies y organismos entre islas no pobladas.
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG):
	Art. 5.- Para efectos del manejo de los bienes y servicios que se generan en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará las siguientes actividades: "... f) Prevenir el ingreso o el establecimiento en áreas protegidas de nuevas especies exóticas; g) Apoyar y coordinar en la prevención y control de la erradicación de especies exóticas; ..."
	Código de Policía Marítima (Tomo I LMP)
	Art. 201.5.- Transporte de animales.- 1er inciso.- Prohíbese el transporte por cualquier medio, de animales, incluyendo los domésticos del continente a las islas; el transporte de fauna, flora y materiales geológicos autóctonos de las islas hacia el continente o hacia el exterior y el transporte entre las islas de las especies autóctonas o introducidas.
	Plan De Manejo del Parque Nacional Galápagos
SISTEMAS DE GESTIÓN	Objetivo Específico 2.2.1.- Adaptar el nuevo marco administrativo y operativo del PNG al nuevo marco legal establecido por el Sistema Único de Manejo Ambiental y el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.
	Objetivo Específico 2.2.3.- Garantizar el mantenimiento de la calidad ambiental en todos los procesos de desarrollo y productivos que se generan en el interior del PNG, promoviendo la eficiencia en el uso del agua y la energía.
	Objetivo Específico 2.2.5.- Promover iniciativas de certificación ecológicas ("eco etiqueta" sello verde) para los principales servicios y actividades en Galápagos.
	Reglas de la Bandera del Ecuador. Regla 35.- Gestión de Seguridad
	Certificado SGS.- Toda nave y compañía que la explore, deben elaborar, aplicar y mantener un sistema de gestión de seguridad que cumplan con las prescripciones del Código ISM y obtener y mantener su certificación mediante auditorías de gestión avalizadas con un "Documento de Cumplimiento" emitido para las oficinas y un "Certificado de Gestión de Seguridad" emitido para cada una de sus naves, con una validez de 5 años: a) Todas las Naves de Pasaje de más de 12 pasajeros

COMENTARIOS ADICIONALES (Indicar el criterio y área de gestión que recibe el comentario, el código de fotografía y documentos que estén relacionados con la inspección):

DATOS DE LA EMBARCACIÓN	
Nombre de la embarcación:	Tonelaje de Registro Bruto (TRB):
Nombre de quien brinda la información:	Características de los motores:
Nombre completo:	Marca:
Cargo:	Potencia:
	Fecha de fabricación:
Nombre completo:	Lugar y fecha de inspección:
Cargo:	Hora de inicio de inspección:
	Hora de término de inspección:

10	Criterio	PM	Categorización				Observaciones
			C	CP	NC	NA	
10. AYUDAS DIDACTICAS	1001	Cuenta con literatura sobre la historia natural de Galápagos en idioma español e inglés.	0				

20	Criterio	PM	Categorización				Observaciones
			C	CP	NC	NA	
20. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	2001	Cuenta con un Plan de Manejo de basuras con procedimientos escritos para: recolección, clasificación, almacenamiento, y evacuación.	0				
	2002	Cuenta con un Libro de Registro de basuras actualizado y con las firmas de responsabilidad del Capitán.	0				
	2003	Participa en el Programa de Reciclaje de Basura.	0				
	2004	Cuenta con un archivo de los recibos de la basura entregada en tierra al Programa de Reciclaje de Basura.	0				Cantidad de Basura entregada (Kg):
	2005	Certificación Municipal indicando que entregan en los puertos de las áreas urbanas sus residuos y desechos, debidamente clasificados.	0				

FORMULARIO DE INSPECCION TECNICA AMBIENTAL - CHECK LIST (EMBARCACIONES DE TOUR BAHIA Y BUCEO CLASES 1 Y 2 Y TOUR BAHIA CLASE 3)	
CUADRO DE NORMAS Y REGULACIONES RELACIONADAS	
AYUDAS DIDACTICAS	Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos (2006): La calidad frente a la cantidad. "... Toda la oferta turística debe orientarse a ofrecer al visitante un producto de calidad, basada en el Turismo de Naturaleza y Ecoturismo, teniendo como destino la red de sitios de visita de los sistemas insulares y marinos protegidos, así como los atractivos de las zonas urbanas y rurales de Galápagos. El turismo será, además, una actividad educativa, interpretativa y recreativa...."
	Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP): Art. 36.- Último inciso "El Ministerio del Ambiente diseñará y entregará para cada modalidad turística un Check List de requisitos ambientales mínimos a cumplirse por los concesionarios durante un año, tiempo de duración de la presente".
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos: Art. 74.- Del certificado de inspección técnica.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) ayudas didácticas; c) sistema de tratamiento de desechos; d) medidas de protección ambiental; y e) categorización del crucero.
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG): Art. 62.- Prohibiciones - Queda expresamente prohibido: 2. La descarga o arrojó a grietas acuíferas al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas residuos de lastre de sentinas, aguas servidas, basuras o desechos o cualquier otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento.
	Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos (RGIDRG): Art. 5.- Sistema de Manejo de los Residuos Sólidos.- Para asegurar la conservación de los ecosistemas de Galápagos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, se establece el sistema de manejo de residuos y desechos en las Islas, que tiene como propósito la gestión integral de los mismos y que comprende las siguientes actividades: minimización (reducción) de la generación, reutilización, almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento, disposición final y retorno de materiales al Ecuador continental.
	Art. 10.- Generación y almacenamiento.- Las ordenanzas y reglamentos que expidan los municipios para la gestión de los residuos sólidos deberán incluir: a) La separación en la fuente de los residuos sólidos y su almacenamiento en recipientes apropiados y que tengan las siguientes características: 1. En recipientes de color verde, se depositarán los desechos orgánicos de fácil descomposición. 2. En recipientes de color negro, se depositarán productos inorgánicos y de difícil degradación tales como: latas, trapos, maderas y demás productos detallados en el anexo adjunto. 3. En recipientes de color azul, se depositarán los desechos reciclables o reutilizables, tales como: papel periódico, cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio.
	Art. 12.- Recolección.- La recolección de los residuos sólidos será realizada por las Municipalidades de forma directa o delegada, cumpliendo las siguientes normas: f) El SPNG, previa la entrega de patentes anuales a las embarcaciones que operan en la RVIG, deberá exigir la presentación de un certificado de la DIGMIR, indicando el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y convenios con relación al manejo de residuos y desechos y una certificación del respectivo municipio indicando que entregan en los puertos de las áreas urbanas sus residuos y desechos, debidamente clasificados según lo establecido en el Art. 10.
	Art. 32.- Prohibiciones: Todos los residuos deben ser almacenados para su recolección. En consecuencia, se prohíbe: a) Arrojar basura, lubricantes usados y descargas líquidas en zonas públicas y privadas, áreas protegidas terrestres y fondeaderos de la reserva marina, y b) Entregar los residuos sólidos en recipientes no autorizados por las normas municipales y que no hayan sido separados previamente.
	Art. 33.- Retorno de Residuos Peligrosos.- Queda prohibida la disposición final de residuos peligrosos en las Islas, por lo que será obligatorio el retorno de estos al continente.
	Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP): Art. 38.- Los equipamientos y dotaciones mínimas de las embarcaciones que operan en las áreas protegidas de Galápagos deberán cumplir con los requisitos de operación y seguridad exigidos por la Dirección General de Marina Mercante, DIGMIR (sobre la base de los convenios firmados con la Organización Marítima Internacional -OMI-). El equipamiento de las embarcaciones deberá incluir sistema adecuado básico necesario para tratamiento de desechos, según las necesidades operacionales.
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG): Art. 5.- Para efectos del manejo de los bienes y servicios que se generan en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará las siguientes actividades: Prevenir la contaminación de las áreas naturales protegidas o mitigar los impactos negativos que se produzcan a causa del derrame o vertido de productos tóxicos o no biodegradables.
	Art. 71.- De la suspensión de la patente por daños o grave deterioro.- Cuando se hubiere producido daños o grave deterioro de los equipos de la embarcación destinados al tratamiento de aguas grises y negras o de compactación y clasificación de desechos sólidos la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente hasta que el operador restablezca el normal funcionamiento de los equipos.
	Art. 74.- Del certificado de inspección técnica.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) ayudas didácticas; c) sistema de tratamiento de desechos; d) medidas de protección ambiental; y e) categorización del crucero.
	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS
Reglamento a la Actividad Marítima (Tomo I LMP)	
Art. 149.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques - Toda nave de bandera nacional o extranjera que navegue por las aguas jurisdiccionales del Ecuador deberá cumplir con todas las disposiciones contempladas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), en las normas contenidas en el Código de Policía Marítima y en las resoluciones directivas implementadas por la Dirección de la Marina Mercante.	
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SUCIAS	Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG): Art. 62.- Prohibiciones - Queda expresamente prohibido: 2. La descarga o arrojó a grietas acuíferas al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas residuos de lastre de sentinas, <u>aguas servidas, basuras o desechos o cualquier</u> otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento.
	Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP):

	2006	Cuenta con recolectores de desechos visibles a bordo de la embarcación.	0					
	2007	Clasifican los desechos en recipientes para desechos orgánicos, inorgánicos (reciclable y no reciclable) y tóxicos (pinturas, brochas, etc.).	0					
	2009	Las áreas exteriores de la embarcación cuentan con rótulos que notifiquen la prohibición de botar basura al mar.	0					
	2010	Desarrolla algún programa para minimizar la compra de insumos que generan desechos.	0					

30	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
AGUAS SUCIAS	3001	Cuenta con tanque de retención de aguas negras y grises con capacidad de almacenamiento apropiada. Indicar el volumen:	0					
	3002	El tanque de retención de aguas negras y grises está dotado con medios para indicar visualmente la cantidad del contenido.	0					
	3003	Cuenta con una Planta de Tratamiento aprobada mediante un certificado Internacional de Prevención de la contaminación por aguas negras.	0					Para embarcaciones TBB 1, desde de enero 2010.
	3004	Cuenta en el puente de mando con un rótulo instructivo que indique las distancias para la descarga de las aguas sucias al mar.	0					
	3005	El sistema de descarga de aguas sucias al mar se activa de manera manual.	0					

40	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
40. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SENTINA Y PREVENCIÓN CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS	4001	Cuenta con Plan de Contingencia para contaminación de hidrocarburos.	0					Para embarcaciones TBB 1
	4002	Cuenta con Libro de Registro de Hidrocarburos - Parte I, con datos actualizados, y firmado por el Capitán.	0					Para embarcaciones TBB 1
	4003	Pertenece al programa de reciclajes de aceites usados.	0					

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE SENTINA Y PREVENCIÓN CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS	Art. 38.- Los equipamientos y dotaciones mínimas de las embarcaciones que operan en las áreas protegidas de Galápagos deberán cumplir con los requisitos de operación y seguridad exigidos por la Dirección General de Marina Mercante, DIGMER (sobre la base de los convenios firmados con la Organización Marítima Internacional -OMI-). El equipamiento de las embarcaciones deberá incluir sistema adecuado básico necesario para tratamiento de desechos, según las necesidades operacionales.
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG):
	Art. 71.- De la suspensión de la patente por daños o grave deterioro.- Cuando se hubiere producido daños o grave deterioro de los equipos de la embarcación destinados al tratamiento de aguas grises y negras o de compactación y clasificación de desechos sólidos la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente hasta que el operador restablezca el normal funcionamiento de los equipos.
	Art. 74.- Del certificado de inspección técnica.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) ayudas didácticas; c) sistema de tratamiento de desechos; d) medidas de protección ambiental; y e) categorización del crucero.
	Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias, Anexo IV MARPOL, Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER), Regla 9 Numeral 4:
	Toda nave de 400 TB en adelante y naves autorizadas a llevar más de 15 personas a bordo deberán ser equipadas con uno de los siguientes sistemas de aguas negras: a) Planta de Tratamiento de Aguas Negras aprobada; b) Sistema de desmenzamiento y desinfección aprobada con capacidad para almacenar temporalmente a bordo las aguas negras cuando el buque este a menos de 3 millas de la línea base del mar territorial; y c) Tanque de recolección y almacenamiento con capacidad aprobada para la retención de aguas negras y medios para indicar visualmente el nivel contenido.
	La descarga al mar de aguas negras es prohibida excepto cuando:
	1. La nave este descargando aguas negras a través de un sistema de desmenzamiento y desinfección aprobado a una distancia de 3 millas de la línea base del mar territorial. 2. La nave este descargando aguas negras no desmenzadas y desinfectadas a una distancia de 12 millas de la línea base del mar territorial. 3. La nave este descargando aguas negras a través de una Planta de Tratamiento aprobada y certificada mediante un certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por aguas negras que garantice: a) Los resultados de las pruebas favorables sean consignados en el certificado; y, b) Los efluentes no producen sólidos flotantes visibles y no causen decoloración en los alrededores.
	Reglamento a la Actividad Marítima (Tomo I LMP).
	Art. 149.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques.- Toda nave de bandera nacional o extranjera que navegue por las aguas jurisdiccionales del Ecuador deberá cumplir con todas las disposiciones contempladas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), en las normas contenidas en el Código de Policía Marítima y en las resoluciones directivas implementadas por la Dirección de la Marina Mercante.
	Lex Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG):
	Art. 62.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido:
	3. La descarga o arrojo a grietas acuíferas al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas residuos de lastre de sentinas, aguas servidas, basuras o desechos o cualquier otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento.
	Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos (RGIDRG):
	Art. 32.- Prohibiciones.- Todos los residuos deben ser almacenados para su recolección. En consecuencia, se prohíbe:
	a) Arrojar basuras, lubricantes usados y descargas líquidas en zonas públicas y privadas, áreas protegidas terrestres y fondeaderos de la reserva marina.
	Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP):
	Art. 38.- Los equipamientos y dotaciones mínimas de las embarcaciones que operan en las áreas protegidas de Galápagos deberán cumplir con los requisitos de operación y seguridad exigidos por la Dirección General de Marina Mercante, DIGMER (sobre la base de los convenios firmados con la Organización Marítima Internacional -OMI-). El equipamiento de las embarcaciones deberá incluir sistema adecuado básico necesario para tratamiento de desechos, según las necesidades operacionales.
	Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG):
	Art. 5.- Para efectos del manejo de los bienes y servicios que se generan en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará las siguientes actividades:
	e) Prevenir la contaminación de las áreas naturales protegidas o mitigar los impactos negativos que se produzcan a causa del derrame o vertido de productos tóxicos o no biodegradables.
	Art. 71.- De la suspensión de la patente por daños o grave deterioro.- Cuando se hubiere producido daños o grave deterioro de los equipos de la embarcación destinados al tratamiento de aguas grises y negras o de compactación y clasificación de desechos sólidos la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente hasta que el operador restablezca el normal funcionamiento de los equipos.
	Art. 74.- Del certificado de inspección técnica.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa establecerá los criterios y parámetros que deben considerarse en el certificado de inspección técnica, el cual contendrá al menos: a) datos generales de la embarcación; b) ayudas didácticas; c) sistema de tratamiento de desechos; d) medidas de protección ambiental; y e) categorización del crucero.
	Reglamento a la Actividad Marítima (Tomo I LMP)
	Art. 149.- Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques.- Toda nave de bandera nacional o extranjera que navegue por las aguas jurisdiccionales del Ecuador deberá cumplir con todas las disposiciones contempladas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), en las normas contenidas en el Código de Policía Marítima y en las resoluciones directivas implementadas por la Dirección de la Marina Mercante.
	Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias, Anexo I MARPOL, Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER), Regla 9 Numeral 4:
	Toda nave de 400 TB en adelante, buques de pasaje de menos de 400 TB y trashedadores que tengan motor dentro de borda, deben tener instalado un equipo filtrador de hidrocarburos aprobado, que debe asegurar que la descarga al mar se encuentre sobre la línea de flotación y que después de pasar por el sistema tenga un contenido de hidrocarburos que no exceda de 15 partes por millón.
	Es terminantemente prohibido arrojar hidrocarburos al mar procedente de las naves dentro del área especialmente sensible de Galápagos.
	Toda nave de pasaje, tanqueros de 150 TB en adelante y además naves de 400 TB en adelante, llevarán a bordo un "Libro Registro de Hidrocarburos" parte I que debe ser completado cada vez que tome lugar alguna de las siguientes operaciones: a) Lastre o limpieza de tanque de combustibles; 2) Descarga de Lastre Sucio o agua limpia de tanques de combustible; 3) recolección y descarga de residuos de hidrocarburos; 4) Descarga fuera de borda de aguas de sentinas de las espacios de máquinas; 5) Bunkero o embarque de aceites y consumo diario de combustible aproximado; y 6) Descargas de hidrocarburos o mezclas acuosas durante accidentes.
	Los registros deben hacerse inmediatamente sin retrasos, cada operación será firmada por el oficial a cargo de la operación y cada página firmada por el capitán. Cualquier falla del equipo filtrador de aceite debe ser registrada.
	Toda Nave de 100 TB en adelante incluido las naves de pasaje deberán tener a bordo un Sistema Integrado de Planes de Emergencia "SIPE" que incluya los requerimientos especificados en el Anexo I de MARPOL regla 37 Plan de Contingencias para contaminación de Hidrocarburos proveniente de los buques.
	Código de Policía Marítima (Tomo I LMP)

	Art. 201.2.- Prohibición de arrojar desechos - 1er inciso - Prohibese arrojar o descargar a las aguas interiores, costas o zonas de playa de las islas del Archipiélago residuos de lastres de sentinas, aguas sucias, basuras o desechos, o cualquier otro elemento contaminante del medio marino sin que tales elementos hayan sido tratados para convertirlos en inocuos, debiendo mantener para estos efectos equipos adecuados especiales.
--	--

	4004	Cuenta con un archivo de los recibos de aceite usado entregado en tierra al programa de reciclaje de aceites usados.	0					Cantidad de aceite usado entregado al programa (gl):
	4005	Cuenta con sistema filtrador / separador de aguas oleosas de sentina aprobado por la Autoridad Marítima.	0					Para embarcaciones TBB 1. motores estacionarios.
	4006	El sistema de descarga de las aguas de sentina al mar se activa de manera manual.	0					Para embarcaciones TBB 1.
	4007	Cuenta en el puente con rótulo que notifique la prohibición de arrojar hidrocarburos al mar.	0					
	4008	Cuenta con el equipo básico para actuar en caso de ocurrir algún derrame de hidrocarburos.	0					Para embarcaciones TBB 1.

50	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
50. MEDIDAS DE REDUCCION DE IMPACTO	5001	Cuenta con Plan de Mantenimiento de motores que cumpla con las especificaciones de los mismos.	0					
	5002	La embarcación principal y auxiliar de ser el caso están provistas de motores de cuatro tiempos.	0					Cuando aplique.
	5003	Cuenta con Certificado de haber aplicado en el casco un tratamiento de pintura anticrustante que no es a base de estaño (Tin Free Antifouling).	0					
	5004	Cuenta con Certificado de Fumigación actualizado, por una empresa certificada por el SESA-SICGAL.	0					
	5005	La operación cuenta con un sistema de fumigación permanente. Verificar el Plan de Fumigación.	0					Cuántas fumigaciones realiza al año:

60	Criterio		PM	Categorización				Observaciones
				C	CP	NC	NA	
60. SISTEMAS DE GESTION	6001	Cuenta con Certificación Ambiental.	0					

NOMENCLATURA:

C= Cumple; CP= Cumple Parcialmente; NC= No Cumple; NA= No Aplica; TBB 1= Tour Bahía y Buceo Clase 1

Firma:	Firma:
Responsable de la Inspección Técnica DIRECCIÓN PARQUE NACIONAL GALAPAGOS	Nombre: POR LA EMBARCACION

MEDIDAS DE REDUCCION DE IMPACTO AL AMBIENTE

Prevención de la Contaminación Atmosférica. Anexo VI de MARPOL. Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER). Regla 9 Numeral 4:

Emisión de sustancias que agotan la capa de ozono: Se prohíbe toda emisión deliberada de sustancias que agotan la capa de ozono. Las emisiones deliberadas incluyen las que se producen durante el mantenimiento, revisión, reparación o retiro o equipos del buque. Se prohíbe a todas las naves la instalación de sistemas, equipo o maquinaria que contengan sustancias que agotan la capa de ozono, con excepción de los hidroclorofluorocarbonos (Freón 22) que será permitido hasta el 1 de enero del 2020.

Emisión de óxidos de nitrógeno: Se prohíbe a bordo el funcionamiento de todo motor diesel construido a partir del 1 de enero del 2000, cuya emisión de NOx se encuentre fuera de estos límites:

Velocidad del motor n (rpm)	Límite de emisión de NOx (g/kwh)
130	17.0
130 a 1 999	45.0 X n -0.2
> 2000	09.9

La DIGMER expedirá el "Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica al motor EIAPP", en reconocimiento que el motor se ajusta a los límites de emisión total ponderada de NOx, en base al Código NOx y al Anexo VI MARPOL.

Los motores diesel de más de 130 Kw, instalados a bordo de las naves cuya quilla ha sido colocada en o después del 1 de enero del 2000, o cualquier otro motor diesel que ha sufrido una transformación importante en o después del 1 de enero del 2000, deberán ser certificados mediante "Declaración de Cumplimiento" con el Código NOx, así como de los incineradores a bordo.

Prevención de la Contaminación por Pintura Anticrustantes. Reglas de la Bandera del Ecuador (DIGMER). Regla 9 Numeral 4:

Toda nave deberá llevar aplicado en el casco un tratamiento de pintura anticrustante que no sea a base de estaño (Tin Free Antifouling). Los buques de pasaje y otras naves para operar en las aguas del área especialmente sensible de Galápagos a partir del 1 de enero del 2008 deberán demostrar mediante una certificación que poseen un tratamiento anticrustante que no sea a base de estaño.

Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG):

Art. 56.- Especies de Ingreso Permitido.- El Ministerio de Agricultura y ganadería y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con el asesoramiento de la Fundación Charles Darwin y los sectores de investigación de la provincia de Galápagos, establecerán las normas y procedimientos de control total, inspección, cuarenta y aprobación para la introducción excepcional de cualquier especie.

Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

Art. 101.- Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas.

Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos (RCTEIG):

Art. 15.- Serán funciones y responsabilidades de las instituciones dentro del SICGAL, sin perjuicio de las atribuciones que les hubieren sido conferidas legalmente, las siguientes:

Parque Nacional Galápagos: Tiene la responsabilidad en la toma de decisiones como integrante del Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL. Así como le corresponde:.... c) Implementar sistemas para prevenir el transporte de especies y organismos entre islas no pobladas.

Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos (EAPNG):

Art. 5.- Para efectos del manejo de los bienes y servicios que se generan en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará las siguientes actividades: "...f) Prevenir el ingreso o el establecimiento en áreas protegidas de nuevas especies exóticas; g) Apoyar y coordinar en la prevención y control de la erradicación de especies exóticas..."

Código de Policía Marítima (Tomo I LMP)

Art. 201.5.- Transporte de animales.- Ter inciso.- Prohibese el transporte por cualquier medio, de animales, incluyendo los domésticos del continente a las islas, el transporte de fauna, flora y materiales geológicos autóctonos de las islas hacia el continente o hacia el exterior y el transporte entre las islas de las especies autóctonas o introducidas.

SISTEMAS DE GESTION

Plan De Manejo del Parque Nacional Galápagos

Objetivo Específico 2.2.1.- Adaptar el nuevo marco administrativo y operativo del PNG al nuevo marco legal establecido por el Sistema Único de Manejo Ambiental y el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental

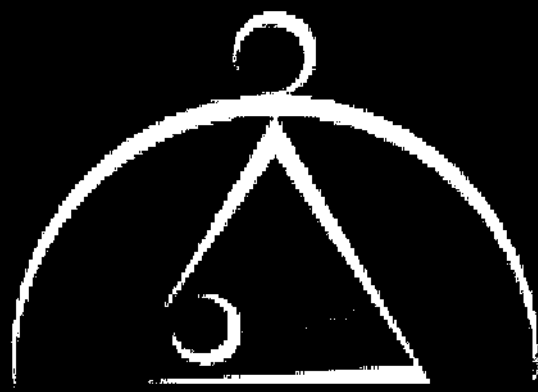
Objetivo Específico. 2.2.3.- Garantizar el mantenimiento de la calidad ambiental en todos los procesos de desarrollo y productivos que se generan en el interior del PNG, promoviendo la eficiencia en el uso del agua y la energía.

Objetivo Específico 2.2.5.- Promover iniciativas de certificación ecológicas ("eco etiqueta" sello verde) para los principales servicios y actividades en Galápagos

Reglas de la Bandera del Ecuador. Regla 35.- Gestión de Seguridad

	Certificado SGS.- Toda nave y compañía que la explote, deben elaborar, aplicar y mantener un sistema de gestión de seguridad que cumplan con las prescripciones del Código ISM y obtener y mantener su certificación mediante auditorías de gestión avalizadas con un "Documento de Cumplimiento" emitido para las oficinas y un "Certificado de Gestión de Seguridad" emitido para cada una de sus naves, con una validez de 5 años; a) Todas las Naves de Pasaje de más de 12 pasajeros
--	--

COMENTARIOS ADICIONALES (Indicar el criterio y área de gestión que recibe el comentario, el código de fotografía y documentos que estén relacionados con la inspección):



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial